

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.1915

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 132, de fecha 2 de Noviembre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Valgañón, a 11 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Doña Isabel Corral Sánchez, Secretaria Accidental del Ayuntamiento de la Villa de Valgañón (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 16 de Octubre del corriente, tomó entre otros, el acuerdo que copiado literalmente dice:

IMPOSICION Y ORDENACION FISCAL PARA EL EJERCICIO DE 1990.— La Corporación por unanimidad, tomó el siguiente acuerdo para la imposición y ordenación fiscal para el ejercicio de 1990:

Primero.— Derogar mediante su supresión, la totalidad de las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad, como consecuencia de lo dispuesto al efecto por la Nueva Ley de Haciendas Locales (Art. 15.1 L.R.H.L.).

Segundo.— Aprobar con carácter provisional la imposición y ordenación de los tributos y tarifas del nuevo sistema tributario local que se detallan a continuación (Art. 17.1 L.R.H.L.).

IMPUESTOS

- 1.— Sobre Bienes Inmuebles.
- 2.— Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

TASAS

- 3.— Licencias de apertura de establecimientos.
- 4.— Otorgamiento de licencias urbanísticas.
- 5.— Servicio de recogida domiciliar de basuras.
- 6.— Animales en convivencia humana.

PRECIOS PUBLICOS

- 7.— Industrias callejeras y ambulantes.
- 8.— Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.
- 9.— Servicio de suministro de agua.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido el presente certificado, con el VºBº del Sr. Alcalde en Valgañón, a 9 de Noviembre de 1989.— Secretaria.— VºBº Alcalde-Presidente.

Doña Isabel Corral Sánchez, Secretaria Accidental del Ayuntamiento de la Villa de Valgañón (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 13 de Noviembre del actual, tomó entre otros, el acuerdo que copiado literalmente dice:

IMPOSICION Y ORDENACION FISCAL PARA EL EJERCICIO DE 1990.— Vista el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 16 de Octubre del corriente, sobre acuerdo de aprobación provisional de impuestos, tasas y precios públicos que han de regir el próximo año en este Municipio, la Corporación, por unanimidad, acuerda:

1.— Exponer al público dicho acuerdo, ordenanzas y tarifas durante el plazo de treinta días en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios, a efectos de su examen y posibles reclamaciones por los interesados (Art. 17 L.R.H.L.).

2.— Elevar a definitivo ese acuerdo en ausencia de reclamaciones, y en caso de presentación, resolver las mismas procediendo a la aprobación definitiva de las Ordenanzas y publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja, entrando en vigor a partir de dicha fecha.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido el presente certificado con el VºBº del Sr. Alcalde en Valgañón, a 14 de Noviembre de 1989.— Secretaria.— VºBº Alcalde-Presidente.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.— Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: 0,4%

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: 0,95%

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el:
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el:

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza, que consta de 2 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno el día 16-10-1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Valgañón, a 17 de Octubre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.— De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el señalado en la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.— El pago del impuesto se acreditará mediante recibos.

Artículo 3.— 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.— 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Exenciones transitorias.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos continuarán teniendo en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive (D.T.4ª. Ley 39/1988).

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 4 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno el día 16-10-1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Valgañón, a 17 de Octubre de 1989.— El Secretario.— Vº. Bº. El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN***Modificación de ordenanzas fiscales*

III.C.657

Se hace público a los efectos del artículo 17,4 de la Ley 39188, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de los Tributos que a continuación se expresan, y sus Ordenanzas reguladoras que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2000. Tomas Martinez Flaño, Secretario del Ayuntamiento de Valgañón, La Rioja, certifico que en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación con fecha 28 de febrero de 2000, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobación definitiva de la modificación ordenanzas fiscales.- Por el Sr. Alcalde se eleva al Pleno la propuesta de aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales relativas a

- Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Rústica.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por prestación del servicio público de Distribución de agua potable a domicilio, incluidos los derechos de enganche.
- Tasa por la prestación del servicio público de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

La Corporación municipal, previo estudio y debate del asunto, por unanimidad, acuerda aprobar definitivamente la modificación de los siguientes Impuestos y Tasas municipales:

- Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Rústica: Se modifica para disminuirlo, el Tipo de gravamen de este Impuesto y queja fijado en el 0,6.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: Se incrementa la Cuota de aplicación para todo tipo de vehículos en el coeficiente 1.03
- Tasa por prestación del servicio público de Distribución de agua potable a domicilio, incluidos los derechos de enganche: Se modifica por incremento la Cuota fija que queda:

Viviendas	3000 /año.
Cuadras	4.000 /año.
Locales comerciales e industriales	5.000 /año.

- Tasa por prestación del servicio público de Recogida domiciliaria, de Basuras o Residuos sólidos urbanos: Se modifica por incremento la Cuota fija que queda:

Viviendas	2.000 /año.
Locales comerciales e industriales	5.000 /año.

Modificaciones introducidas en las diferentes ordenanzas:

- Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Rústica: Se modifica para disminuirlo, el Tipo de gravamen de este Impuesto y queja fijado en el 0,6.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: Se incrementa la Cuota de aplicación para todo tipo de vehículos en el coeficiente 1.03
- Tasa por prestación del servicio público de distribución de agua potable a domicilio, incluidos los derechos de enganche: Se modifica por incremento la Cuota fija que queda:

Viviendas	3000 /año.
Cuadras	4.000 /año.
Locales comerciales e industriales	5.000 /año.

- Tasa por prestación del servicio público de Recogida domiciliaria de Basuras o Residuos

Concepto	Euros
Enganche	150,25
Viviendas	18,03
Cuadras	24,04
Locales	30,05

3º.- Tasa por prestación del servicio público de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.- Las tarifas son las siguientes:

Concepto	Euros
Viviendas	12,02
Locales	30,05

